

Autoriza pago al Centro Internacional
de Arreglos de Diferencias Relativas
a Inversiones. CIADI
Caso: Víctor Pey Casado y Fundación
Presidente Allende con República de
Chile

Santiago, 21 ENE 2015

Res. Exenta N°

10

VISTOS: Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 20.798 sobre Presupuesto del Sector Público año 2015; Decreto con Fuerza de Ley N° 523 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera; Decreto N° 80, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Nombra al Sr. Jorge Pizarro Cristi, Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y antecedentes que se acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, la tarea de coordinar la defensa del Estado de Chile en las demandas que se presentaran ante el Centro Internacional de Arreglos de Diferencia Relativas a Inversiones, en adelante "CIADI", órgano dependiente del Banco Mundial, fue encomendada por S.E. el Presidente de la República en el año 1998 a la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras (VECIE). Esta encomendación de funciones se refrendó con la creación del Programa de Defensa en Juicios (PDJ) en la Ley de Presupuestos de la VECIE. En el periodo 2005 – 2010 dicho programa estuvo radicado en la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en donde tomó el nombre de Programa de Defensa en Arbitrajes de Inversión Extranjera (PDAIE). A partir del año 2011 el PDAIE es administrado nuevamente por la VECIE, lo que se refleja igualmente en la apertura del subtítulo presupuestario con su correspondiente glosa.

Que, con fecha 3 de noviembre de 1997, Víctor Pey Casado, de nacionalidad chilena y española, y la fundación española Presidente Allende, presentaron una solicitud de arbitraje ante CIADI – ICSID Case No. ARB/98/2 – proceso arbitral "Víctor Pey Casado y Fundación Presidente Allende c. República de Chile".

Que, finalmente en junio de 2013, el Estado de Chile pagó a las Demandantes lo establecidos por CIADI en su resolución de mayo de 2013, en relación a las costas del juicio iniciado en 1997.

Que, no obstante lo antes expuesto, con fecha el 8 de julio de 2013 se ha registrado ante la Secretaría del CIADI una segunda solicitud de arbitraje contra el Estado de Chile – ICSID Case No. ARB/98/2 – Resubmission – que tiene como objeto determinar el monto de la indemnización adeudada por la República de Chile a las demandantes como consecuencia de la violación de la obligación por parte de la República de Chile de otorgar un trato justo y equitativo a las demandantes y por la denegación de justicia a las mismas según lo determinado por el tribunal arbitral en su laudo de 8 de mayo de 2008. El monto exigido por la Demandante por concepto de indemnización es de USD \$150.000.000.-

Que, la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI, contempla pagos a efectuarse al Centro con el fin de afrontar los costos del procedimiento de arbitraje ante el CIADI.

Que, la VECIE ha sido notificada que debe pagar el valor de US\$ 175.000 (ciento setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) según consta en carta enviada por la Secretario del Tribunal Sr. Benjamín Garel fechada el día 30 de diciembre de 2014.

Que, la Secretaria del Tribunal ha solicitado a la República de Chile que realice el pago ante el Centro indicado.

Que, este gasto está excluido de ser informado en el sitio www.mercadopublico.cl, conforme lo establecido en la Ley de Compras y Contrataciones Públicas, y en documento de Políticas y Condiciones de uso del sitio.

Que, la glosa 05 de la ley de presupuesto para el año 2015 autoriza a la VECIE a efectuar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal, que demande la ejecución del programa. Los gastos asociados a esta asignación podrán excederse hasta el mes de noviembre, con el objeto de otorgar oportunidad y continuidad a las acciones que deban ejecutarse en defensa de los intereses del país. Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestariamente en el cuatrimestre que se produzcan y, para el último cuatrimestre, a más tardar el 30 de noviembre.

RESUELVO:

Apruébese el pago mediante anticipo de acuerdo a lo señalado en la glosa 05 de la Ley de Presupuesto 2015 al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), por una suma de US\$ 175.000 (ciento setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América). La cancelación del pago se hará mediante una transferencia a la cuenta del International Bank for Reconstruction and Development.

International Bank for Reconstruction and Development (account holder)

Account: IBRT A/C N° 2000192003489

Wells Fargo Bank N.A. New York, NY

Reference: TF 072088 (ICSID Case N° ARB/98/2) Resubmission – Victor Pey Casado And Foundation President Allende.

Swift Code: PNBPUS3NNYC

ABA Number: 026005092

Impútese los gastos aprobados en la presente resolución al subtítulo 24, transferencias corrientes Ítem 03, otras entidades públicas, asignación 001 Programa de Defensa en Arbitrajes de Inversión Extranjera, cuando quede regularizado presupuestariamente el decreto correspondiente.

Anótese y comuníquese


JORGE PIZARRO CRISTI
Vicepresidente Ejecutivo
Comité de Inversiones Extranjeras